



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1187 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

27 ABR 2017

VISTO

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°159558-2015, tramitado por don **Francisco Paxi Huarino**, sobre acogimiento a la Formalización licencia de uso de agua **superficial** con fines de otros usos **agrarios**, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don **Francisco Paxi Huarino**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°00434480, solicitó acogerse a la **formalización** de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "**Parcela 7**", pozo IRHS-64-Las Palmeras, Yarada Baja ubicado en el sector Omo, distrito, provincia y departamento de Tacna, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N°2636-2016-ANA-AAA I CO/ALA.T de fecha 08 de junio del 2016, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria

Que, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respeto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Acta de Constatación, emitida por el Juez de Paz (folio 5), documento que no acredita la posesión del predio ya que dicho documento no es ninguno de los exigidos por el Artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedido por una autoridad competente; 2) Boleta de venta N°076-0001040 y Solicitud de Copia informativa presentada ante COFOPRI (folio 6 y 7), pues dichos documentos no acreditan la posesión del predio ya que no es ninguno de los exigidos por el Artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; **b. Respeto del uso del agua.-** Se presentó: 1) Declaración Jurada de Productores emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (folio 11 a 16); dichos documentos no acreditan el uso continuo, pacífico y público del agua ya que no se encuentran expedidos con una antigüedad no menor de cinco años al 31 de marzo del 2009 de acuerdo con lo establecido con el Artículo 3 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y por el Artículo 1 de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Francisco Paxi Huarino** con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Caplina - Locumba**, la notificación de la presente resolución a don **Francisco Paxi Huarino**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch
IEMG/MAOT